

NORMAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD DE LAS "PEÑAS" DEL MUNICIPIO DE HONTANARES DE ERESMA

PRIMERA.- Ámbito.

Las presentes normas se aplicarán a todas las "peñas" que desarrollen su actividad en el término municipal de Hontanares de Eresma, que es a las que se refiere la presente normativa.

SEGUNDA.- Objeto.

Es objeto de la presente normativa, determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir todas las Peñas que estén registradas, así como las medidas que se deben observar, tanto en el interior, como en el exterior de las mismas. Serán responsables del incumplimiento de esta normativa todos los miembros integrantes de la "peña" y los propietarios del inmueble. En caso de menores de edad, responderán de forma solidaria sus padres o tutores legales.

TERCERA.- Definición de peña.

Se entiende por PEÑA, el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre, inscrita en el Registro de Peñas del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma. Las peñas se considerarán de ámbito privado, siendo utilizada únicamente por los peñistas e invitados.

CUARTA.- Recintos o instalaciones utilizados como sedes de peñas.

Para poder abrir una instalación dedicada a PEÑA, será preciso notificarlo al Ayuntamiento mediante solicitud de autorización, que deberá ser recogida en las dependencias Municipales que se establezcan al efecto. Los recintos deben reunir unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, aseos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos y acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc...

El Ayuntamiento, por criterios de seguridad, controlará los recintos donde se instalan las peñas. Todas las peñas abiertas al público deberán:

- a) Designar a un mayor de edad al que se dirigirá el Ayto para todas las gestiones necesarias con esa Peña.
- b) Si la peña dispone de suministro eléctrico municipal, abonar y estar al corriente en el pago de los consumibles generados por la Peña.
- c) Mantener limpio y en perfectas condiciones el entorno.

QUINTA.- Ruidos.

Se regirá por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, no pudiendo trascender ruidos al exterior a partir del horario de cierre establecido en el apartado "verbenas y actividades propias de celebraciones populares" regulado en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

SEXTA.- Alteraciones de orden público.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEPTIMA.- Alcohol.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en los recintos festivos no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

OCTAVA.- Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

Se regirá por la legislación de aplicación.

Queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los recintos de peñas.

NOVENA.- Comportamiento.

- a) Los socios o integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto.
- b) En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar, cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.
- c) No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados.
- d) Los peñistas deberán mantener el recinto limpio y en perfectas condiciones fuera de las épocas festivas.
- e) El Ayuntamiento tendrá contratado y en vigor Seguro de Responsabilidad Civil que responda por posibles responsabilidades que pudieran surgir en terrenos de titularidad municipal hasta el límite establecido en las cláusulas del mismo.

DÉCIMA.- Características de los recintos para peñas ofertados por el Ayuntamiento. –

Todas las casetas estarán ubicadas en el lugar que previamente determinará el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

- El lugar de ubicación de cada peña se asignará por el Encargado del Personal de Servicios municipal, previa asignación por la Concejalía de Cultura.
- Queda expresamente prohibido el uso de cartones, maderas u objetos de similares características o carpas de inferior calidad como anexos a las casetas de peña.

DÉCIMO PRIMERA.- Presentación de solicitudes para inscribirse como peña.

Las solicitudes se deben presentar en los siguientes lugares:

a) La Oficina de Atención al Ciudadano, situada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, Trav. Calle Real, 1.

b) A través de la página web del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma: www.hontanaresdeeresma.es, acceder a la oficina virtual con certificado digital.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Nombre de la peña. - En cuál no hará referencia palabras ofensivas.
- Nombre, apellidos, DNI, teléfono móvil y dirección de correo electrónico del representante a efectos de notificaciones. En caso de que cambiar el representante este hecho deberá ser comunicado al Ayuntamiento.
- En caso de peñas de menores de edad, se nombrará un representante mayor de edad a efecto de notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- Petición de caseta.

Será requisito imprescindible solicitar al Ayuntamiento autorización previa a la instalación de la Peña. El mismo procederá a la asignación de espacio idóneo para su instalación si lo hubiere. La instalación de una Caseta/Peña, sin la previa autorización del Ayto en cualquier zona del municipio, habilitará a éste para su retirada, repercutiendo los costes ocasionados a los peñistas responsables.

DÉCIMO TERCERA.- Zona Videovigilada.

El Ayuntamiento instalará cámaras de videovigilancia, conforme establece la normativa de aplicación, en el entorno de la seleccionadora, terreno éste de titularidad municipal, para una adecuada localización y reclamación de daños a los causantes.

Ante la localización de posibles responsables de desperfectos el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias de reclamación de daños a los causantes. Si estos fueran alguno de los peñistas se procederá en primer término al corte de suministros en la peña a la que pertenezca el responsable hasta la reposición del mal causado.

Cualquier miembro de otra peña podrá o deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento si lo hubiera presenciado, en calidad de testigo la autoría de estos hechos.

DÉCIMO CUARTA.- Gastos de caseta y carpa.

Las peñas a las que se autorice instalación y se le proporcione suministro eléctrico, designarán a un responsable mayor de edad, al que se le hará llegar de manera mensual, el RECIBO DE CONSUMO ELÉCTRICO, según lectura que se tomará al efecto por los operarios municipales del cuenta vatios instalado en cada una de las Peñas. Se expedirá el preceptivo documento acreditativo del consumo realizado y del precio aplicado.

El impago de los recibos supondrá la desconexión a suministro eléctrico, así como a las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

DÉCIMO QUINTA. - Servicios.

Las casetas que se instalen en el recinto tendrán a su disposición un enganche de luz con su sistema eléctrico. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento procederá a la instalación de suministro de agua común, así como el acondicionamiento del suelo con material drenante o equivalente.

DÉCIMO SEXTA. - Penalizaciones.

a) Limpieza: Se realizará revisión del entorno de las casetas y si se detecta una falta de limpieza grave o enseres abandonados dentro de la instalación (sofás, colchones, etc.), los encargados municipales realizarán un informe acreditativo, en virtud del cual, la peña:

1. Se apercibirá por una sola vez al responsable de la peña para que subsane las faltas apreciadas.
2. Si persistiera en la actitud incívica, perderá automáticamente la autorización de instalación de Peña.